I CONVENIO COLECTIVO CRTVE

(Acuerdos y discrepancias reuniones 3 y 5 de febrero)

PRINCIPIOS GENERALES

ÁMBITO FUNCIONAL

TEXTO VIGENTE: No hay

PROPUESTA SOCIAL: El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas que gestionan el servicio público estatal de radio y televisión, y sus trabajadores. Las empresas que gestionan del servicio público estatal de radio y televisión son la "**Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.**", la "**Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A.**", la "**Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A.**" y cualquier otra empresa filial que exista o pueda existir (en adelante CRTVE), que se configuran todas ellas como una unidad de empresa.

PROPUESTA DIRECCIÓN: Las normas recogidas en el presente Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales entre la Corporación RTVE* (en adelante RTVE) y sus trabajadores.

APROBADA: El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones laborales entre las empresas CRTVE, SME TVE, SME RNE (en adelante CRTV) y sus trabajadores, y cualquier otra empresa filial de éstas que exista o pueda existir en un futuro, configurándose todas ellas como una unidad de empresa.

TEXTO VIGENTE: El Convenio regirá en todos los centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Público RTVE y las Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., así como en aquéllos otros que se puedan crear en el futuro. (ART.1.2 X CC).

PROPUESTA SOCIAL: El presente Convenio Colectivo tiene como ámbito territorial el estatal, aplicándose a todos los centros de trabajo actuales, delegaciones informativas y corresponsalías, tanto en el Estado Español como en el extranjero. También se aplicará a todos los futuros centros o empresas que pudieran crearse con posterioridad a la firma de este Convenio.

PROPUESTA DIRECCIÓN: Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo actuales, de la Corporación RIVE, de SME RNE, SME lVE y todas las sociedades filiales. Normas que también serán de aplicación a todos los futuros centros o empresas que pudieran crearse con posterioridad a la firma de este Convenio.

APROBADA: El presente Convenio Colectivo tiene como ámbito territorial el estatal, aplicándose a todos los centros de trabajo actuales y delegaciones informativas, en el Estado Español. También se aplicará a todos los futuros centros o empresas que pudieran crearse con posterioridad a la firma de este convenio en dicho ámbito geográfico.

ÁMBITO TEMPORAL

TEXTO VIGENTE: La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1992. Quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año, de no ser objeto de denuncia escrita por una de las partes, formulada con posterioridad al 15 de octubre de 1992, excepto en lo que se refiere a la revisión salarial.(Art. 3 del X C.C.)

PROPUESTA SOCIAL: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo sus efectos más favorables a los trabajadores con efectos retroactivos del 1 de enero de 2008 y finalizará el 31.12.10 pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mese sobre la fecha prevista para su término. El Convenio quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, hasta que no sea sustituido por otro nuevo, siguiendo en vigor tanto las cláusulas normativas como las obligacionales.

PROPUESTA DIRECCIÓN: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo sus efectos económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 2009 y finalizará el 31.12.10, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes sobre la fecha prevista para su término.
En caso de no ser denunciado, el Convenio quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, hasta que no sea sustituido por otro nuevo, siguiendo en vigor tanto las cláusulas normativas como las obligacionales.

APROBADA: "El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo los efectos económicos que se retrotraerán a 01/01/2009, y finalizará el 31.12.2010, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes sobre la fecha prevista para su término.

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

TEXTO VIGENTE: No hay

PROPUESTA SOCIAL: Retirada de la propuesta

PROPUESTA DIRECCIÓN: Tratándose el Convenio de un todo orgánico indivisible y relacionado en su totalidad, se considerará nulo y sin efecto alguno si, fruto de la consideración de las Autoridades Administrativas o Laborales competentes, no se aprobase alguno de sus artículos total o parcialmente que, por alguna de las partes, fuera considerado como sustancial para sus intereses.

APROBADA: La Dirección retira la propuesta.

ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

TEXTO VIGENTE: CLAUSULA DE GARANTÍA Lo establecido en este Convenio se entiende sin perjuicio de las condiciones de toda índole más beneficiosas que puedan haberse adquirido con carácter general, por parte del personal de RTVE.

PROPUESTA SOCIAL: Solo se podrá realizar la compensación y absorción de los salarios, exclusivamente en los casos que las partes acuerden.

PROPUESTA DIRECCIÓN: Las condiciones instauradas en el presente Convenio sustituyen a todas las establecidas anteriormente o a cuantos pactos colectivos se hayan celebrado.
La empresa podrá realizar la compensación y absorción de todos aquellos salarios realmente abonados que, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

APROBADA: La Dirección retira la propuesta.

ÁMBITO PERSONAL

TEXTO VIGENTE: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal del Ente Público RTVE y de las sociedades estatales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A., (en lo sucesivo RTVE) cualquiera que sea su destino, incluso cuando se encuentre radicado en país extranjero, con las peculiaridades propias del Convenio, y con las exclusiones establecidas en su art. 2º, excepción hecha de aquellos contratados para una obra o programa o serie concreta con categoría laboral propia de este Convenio Colectivo.
(Art. 1.1 del X C.C.)

Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio

1. - El personal que desempeñe las funciones de alta Dirección y alta gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a), del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

2. - Los actores, auxiliares artísticos, integrantes de cuadros artísticos, músicos, cantantes, componentes de orquestas y agrupaciones musicales o vocales que actúen en RTVE, excepción hecha del personal integrado en el Coro de RTVE, en la Orquesta Sinfónica de RTVE, y del que actualmente ostenta la condición de fijo en el cuadro de Actores de Radio.

3. - Los colaboradores y los asesores religiosas, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para un programa, serie o espacio concretos y determinados de RTVE.

4. - Los trabajadores de la radio o de la televisión de alta cualificación, contratados para la producción, realización o emisión de programas, series o espacios específicos y determinados en RTVE. Su relación con RTVE se regirá por las cláusulas de sus contratos, por la legislación general aplicable y la específica sobre trabajadores de la radio y televisión.

5. - Los agentes publicitarios que RTVE pueda necesitar, que se regirán por las condiciones estipuladas en los respectivos contratos.

6. - El personal facultativo, técnico o científico que, por la índole de sus funciones, sea requerido, individualmente o en equipo, para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración limitada para RTVE, así como cualesquiera otras personas que lo sean para trabajos análogos y discontinuos, no incluidos en los normales de RTVE a que alude la sección 3ª del capítulo III de este Convenio.

(Art. 2 del X C.C.)

PROPUESTA SOCIAL: El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que presten servicios en CRTVE, con las siguientes exclusiones:

a) El personal que desempeñe las funciones de alta Dirección y alta gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a), del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

b) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante contrato de prestación o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil siempre que sus servicios no tengan que ver con el objeto social de la empresa.

Mensualmente se facilitará a los Representantes de los Trabajadores información sobre la aplicación de este artículo en RTVE.

PROPUESTA DIRECCIÓN: Se entiende que son trabajadores de RTVE todas aquellas personas vinculadas a la misma a través de un contrato de carácter laboral (se excluye los laborales artísticos, los civiles y mercantiles y todos los relacionados en el arto 2 del Estatuto de los Trabajadores), cualquiera que sea su cometido, si bien estas condiciones podrán ser mejoradas a través del contrato individual.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este convenio:

1-El personal que presta servicios por cuenta de empresas que tengan suscritos contratos de obras o servicios con RTVE aunque las actividades de dicho personal se desarrollen en estos centros de trabajo.
2-Los profesionales cuya relación con RTVE se derive de la aceptación de una minuta y los autónomos dependientes.
3-Los profesionales de alta cualificación, contratados para la producción, realización, edición o emisión de programas, series o espacios. Su relación se regirá por las cláusulas de sus contratos.
4-El personal facultativo, técnico o científico que, por la índole de sus funciones, sea requerido, individualmente o en equipo para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración determinada.
5-Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y culturales de cualquier otra especialidad.

Además de la anterior exclusión que será de carácter absoluto, existirá una exclusión parcial en los siguientes casos:

- Personal de Alta Dirección comprendidos en el arto 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores y personal directivo
- Personal con cargo de Director (de cualquier clase), Subdirector o categorías similares con mando orgánico que puedan crearse, así como aquellos trabajadores de especial responsabilidad que, de manera voluntaria, expresen su aceptación a la exclusión.

En estos casos la exclusión afectará a las condiciones económicas que serán las indicadas en sus contratos individuales de trabajo, así como a la distribución de su jornada y al momento y modo de disfrute de las vacaciones que, en todos los casos, deberán acomodarse a las singularidades y responsabilidad de sus puestos de trabajo.

NO HAY ACUERDO:

PARTE SOCIAL:

- No se acepta del primer párrafo de la Dirección en cuanto a que las condiciones puedan ser mejoradas a través del contrato individual.
- No se acepta puntos 3 y 4 de la propuesta Dirección.
- No se acepta del punto 5 de la Dirección la generalidad sobre los colaboradores, entendiendo que se están haciendo contratos como indefinidos fuera de Convenio enmascarándolos como colaboradores-especialistas.
- No se acepta redactado de la Dirección sobre Directivos, mandos orgánicos y responsabilidades. Solo se acepta personal Directivo.

DIRECCIÓN:
No aceptan redactado de la parte social.

En cuanto a los puntos 3 y 4 de la propuesta empresarial , al no haberse cerrado el debate con un acuerdo, la Dirección propone al Banco Social que, si a lo largo de la discusión del Convenio Colectivo encuentra que se ha alcanzado un marco adecuado de flexibilidad de contratación, extinción laboral, etc. no tendrá inconveniente en realizar este tipo de contrataciones (con el personal de alta cualificación, contratados para la producción, edición o emisión de programas, series o espacios, etc), dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo. En cambio, si no se consigue este tipo de flexibilidad, propondrá un número o porcentaje de personas que puedan ser contratadas fuera de convenio. En cualquier caso, se compromete a traer una redacción que contemple ésta regulación.
Proponen punto 5: Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y culturales de cualquier otra especialidad, en cuya prestación de servicios no concurran las características típicas de una relación laboral por cuenta ajena.
Aceptan no excluir del Convenio a los mandos orgánicos.

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

TEXTO VIGENTE: COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, la Comisión Mixta del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, y estará formada por siete representantes sociales y siete representantes de la Dirección; los representantes del personal serán designados de entre los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el Comité General Intercentros de RTVE.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras actividades tiendan a mejorar la eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

e) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

"COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO DE RTVE Y SUS SOCIEDADES"

Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes de los trabajadores; los representantes del personal serán designados por el Comité General Intercentros de RTVE. Pudiendo integrarse un número igual de asesores. Estos miembros serán designados por cada una de las respectivas partes.

1.-Funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje

Serán funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje (en adelante C.M.I.M.A) todas las actividades que sirvan para corregir cuantas dudas y divergencias puedan surgir sobre la puesta en práctica del Convenio Colectivo, según se especifica en los párrafos siguientes:

a) Interpretar el Convenio Colectivo, con el fin de resolver las consultas y dudas que las partes formulen.

b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio Colectivo Vigente.

c) Mediar en los conflictos individuales o colectivos cuando las partes interesadas se sometan

d) Arbitrar en los conflictos individuales o colectivos, cuando las partes se sometan previamente por escrito. Siendo el arbitraje considerado como una interpretación del Convenio Colectivo.

2.-Procedimiento de actuación

La C.M.I.M.A. se reunirá cuando se le formule cualquiera de las cuestiones que están dentro del ámbito de sus funciones. Las solicitudes serán remitidas por escrito a esta comisión paritaria, siendo distribuidas a todos sus miembros.

Desde el momento que se formule cualquier cuestión, la comisión tendrá un plazo máximo de 15 días para reunirse y otro plazo máximo de 10 días para decidir.

Los acuerdos de la Comisión, para ser válidos, deberán tomarse:

Por unanimidad para los supuestos sometidos a ARBITRAJE.

Acuerdo por mayoría simple de cada una de las representaciones para los dictámenes de MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN.

En cualquier caso, para que los acuerdos de la C.M.I.M.A. sean válidos se exigirá un "quórum" mínimo de 10 componentes, siempre de forma paritaria (cinco por representación).

De todas las actuaciones de la C.M.I.M.A. siempre se levantará acta que se trasladará a todos los representantes que forman parte de la misma.

Las Resoluciones de la C.M.I.M.A se añadirán como anexos al texto del propio Convenio hasta que se produzcan, en su caso, las correcciones literales del texto, propiciadas por los acuerdos de interpretación, en sucesivas negociaciones de dicho Convenio".

PROPUESTA SOCIAL: Igual que el texto vigente, excepto:

c) Mediar en los conflictos individuales o colectivos cuando una de las partes interesadas lo solicite.

La C.M.I.M.A. se reunirá cuando se le formule cualquiera de las cuestiones que están dentro del ámbito de sus funciones. Las solicitudes serán remitidas por escrito a esta comisión paritaria, siendo distribuidas a todos sus miembros, al menos con 5 días de antelación a la fecha de la reunión.

De todas las actuaciones de la C.M.I.M.A. siempre se levantará acta que se trasladará al C.G.I. y a todos los representantes que forman parte de la misma.

PROPUESTA DIRECCIÓN:
Se crea una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, vigilancia, desarrollo y arbitraje.

La Comisión será paritaria y estará formada, en lo que respecta al banco social, por un miembro de cada sindicato firmante del presente convenio y por igual número de representantes de la empresa.

Serán funciones específicas de la Comisión:

La interpretación de las cláusulas del Convenio, así como la actualización y adaptación de cuantas otras cuestiones, en desarrollo de lo pactado, acuerden las partes.

Vigilancia, desarrollo y seguimiento de lo pactado.

Entender de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional sobre todos aquellos conflictos colectivos que puedan ser interpuestos en interpretación de convenio. En cuyo caso la Comisión levantará la oportuna Acta, con su dictamen. Dictamen que no será vinculante, salvo que así se exprese en la indicada Acta.

• En los supuestos de ejercicio del derecho de huelga, con carácter previo a su convocatoria, las partes legitimadas para ejercer tal derecho asumen el compromiso de elevar la cuestión objeto del litigio ante esta Comisión.

No obstante lo anterior, la apertura de la vía administrativa o judicial para asuntos relacionados con cuestiones colectivas, requerirá el previo pronunciamiento de la Comisión, a través de Acta.
Todas aquellas que las partes acuerden y que no vayan en contra de la propia esencia de la negociación colectiva.

•-Se excluye expresamente de esta Comisión, el entendimiento de todas aquellas cuestiones derivadas de los arts. 52 y 54 del E.T., así como las derivadas del régimen sancionador establecido en el presente Convenio Colectivo.

NO HAY ACUERDO:

La Dirección propone eliminar todo lo referente a la mediación y arbitraje.

Solicita un nuevo redactado sobre toma de acuerdos y quorum